

CALENDARIO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA QUE DEBEN DESAHOARSE EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020	
1 de abril	
Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Enviar al Congreso de la Unión un documento que contenga: a) Los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente; b) Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo; c) Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit; y, d) Enumeración de los programas prioritarios y sus montos. (Artículo 42, fracción I de la LFPRH).
Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Informar trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre el subejercicio del presupuesto. (Artículo 13 del PEF).
30 de abril	
Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente a la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril del año siguiente. (Artículo 74, fracción VI, tercer párrafo de la CPEUM; 222, numeral 1 del RCD).
Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Con apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregar conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, un informe a la Cámara de Diputados sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño y su justificación. (Artículo 80, segundo párrafo de la LGCG).
Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización de la Auditoría en materia petrolera, será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.000054. A cuenta de esta transferencia se harán

	<p>transferencias provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio y enero del siguiente año.</p> <p>(Artículo 90 de la LFPRH)</p>
<p>Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>La SHCP deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de cada año, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.</p>
<p>Poder Legislativo Federal.</p>	<p>El segundo periodo ordinario de sesiones no podrá prolongarse más allá del 30 de abril.</p> <p>(Artículo 66 de la CPEUM; 4, numeral 2 de la LOCGEUM).</p>
<p>Poder Legislativo Federal. Cámara de Diputados.</p>	<p>Aprobar, a más tardar el 30 de abril, la recomendación del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo, respecto a la asignación del incremento a la Reserva del Fondo.</p> <p>(Artículo 95 de la LFPRH).</p>
<p>Poderes de la Unión y Órganos con autonomía constitucional</p>	<p>Publicar en sus páginas de internet, a más tardar el último día hábil de abril, su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.</p> <p>(Artículo 79 de la LGCG).</p>

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LFPRH:	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
LGCG:	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
LOCGEUM:	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
PEF:	Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
RCD:	Reglamento de la Cámara de Diputados.